

ME DENIEGAN LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, ¿QUÉ PUEDO HACER?

La pensión de jubilación se tiene que solicitar al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS). Desde que se presenta la solicitud, el INSS tiene **90 días** para contestar sobre si acepta o deniega la pensión de jubilación.

Sin embargo, puede suceder que transcurran los mencionados 90 días y el INSS no se pronuncie. En estos casos se entiende que la solicitud de pensión de jubilación ha sido denegada.

¿QUÉ PUEDO HACER TANTO SI ME COMUNICAN LA DENEGACIÓN O SIMPLEMENTE NO ME COMUNICAN NADA?

1. Reclamación ante el Instituto Nacional de Seguridad Social

Si el INSS deniega la solicitud de pensión de jubilación, se puede presentar una reclamación administrativa previa a la vía judicial ante el propio INSS.

- Si la notificación ha sido expresa, durante el plazo de 90 días se tiene que presentar la reclamación ante el INSS en un plazo de **30 días**.

- Si han transcurrido los 90 días desde la solicitud y no se recibe ninguna respuesta, se tiene también un plazo de 30 días para presentar la reclamación, desde el momento en que termine el plazo de 90 días de la solicitud.

Una vez presentada la reclamación, el INSS tiene que contestar en un plazo de **45 días**, aceptando o denegando la reclamación. Si en este plazo el INSS no contesta se entiende que ha denegado la reclamación por "silencio administrativo".

O.J.O.: En el proceso posterior de demanda **NO podrán introducir variaciones** sustanciales respecto de los presentados en la reclamación previa. La reclamación previa en materia de prestaciones de SS Social interrumpirá los plazos de prescripción y suspenderá los de caducidad, reanudándose estos últimos al día siguiente al de la notificación de la resolución

2. Reclamación judicial: Proceso sobre Prestaciones de la Seguridad Social

Si el INSS deniega la reclamación, o en su caso se aplica el "silencio administrativo", puede formularse una demanda contra el INSS ante el Juzgado de lo Social.

La demanda tiene que presentarse en un plazo de **30 días**, desde la fecha en que se haya notificado la denegación de la reclamación, o transcurridos los **45 días** que el INSS tenía para contestar a la reclamación.

Si la demanda es admitida en esta vía judicial, el INSS tiene que remitir al Juzgado de lo Social la documentación sobre la solicitud de la pensión de jubilación (expediente administrativo).

Se tiene que probar el derecho a acceder a la pensión de jubilación, y el INSS tendrá que probar que no se tiene derecho a la pensión de jubilación.

El Juez, en función de la prueba, estimará o no la demanda, y, en consecuencia, reconocerá o no el derecho a la pensión de jubilación.

Si el Juez estima la demanda, condenará al INSS al pago de la pensión de jubilación.

3. Recurso a la sentencia judicial

En caso de que la sentencia sea negativa y no se reconozca la pensión solicitada, se deberá iniciar los correspondientes recursos en este caso el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de cada Comunidad Autónoma, o en su caso el Tribunal Supremo (TS).

Hay que tener en cuenta que en el procedimiento laboral en primera instancia, la asistencia de letrado no es obligatoria, por lo cual esa persona a la que se le ha denegado una prestación, puede optar por formular demanda y comparecer por sí misma, o conferir su representación a abogado o graduado social para ser asistido por ellos, mediante poder Notarial o poder otorgado compareciendo en la propia secretaría del Juzgado. La primera instancia, en los juzgados de lo social, desde hace tiempo ya es gratuita.

Ante el fallo del juez siempre es posible presentar un recurso a la instancia superior (TSJ y TS) si no se está conforme con la misma